



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

672

*Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes por la que se convocan ayudas para gastos derivados de la actividad ordinaria de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, 2023-2024*

BDNS: 668257

1. El artículo 10.1 *j* de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ejercicio de sus competencias, fomentar el deporte de alto nivel.
2. El artículo 2.1 *b* de la Orden de la consejero de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero), establece que es susceptible de ayudas el apoyo a las federaciones deportivas de las Islas Baleares. Por otra parte, el artículo 5.1 de la misma Orden establece que las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases deben aprobarse por resolución del consejero competente en deportes y deben publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.
3. Informe del Director General de Deportes de fecha 18 de octubre de 2020 de la necesidad de elaborar una convocatoria de subvenciones para el apoyo a la acción de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.
4. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de fecha 19 de octubre de 2020 por la que se inicia el procedimiento de elaboración de una convocatoria de ayudas para apoyar la acción de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.
5. Las ayudas susceptibles de ser otorgadas en esta convocatoria no implican ayudas de estado, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que los beneficiarios de la convocatoria son todas las federaciones deportivas de las Islas Baleares que son beneficiarios finales de la ayuda.

Asimismo, cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte en las Islas Baleares, las federaciones deportivas de las Islas Baleares, ejecutan funciones públicas delegadas de carácter administrativo.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 15 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
2. El artículo 5.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes.
3. Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
4. El Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 20 21-2023, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 (BOIB 175 de 23.12.2021), prevé la siguiente línea de subvenciones:

IV.1.26

Dirección general: Dirección General de Deportes

Fuentes de financiación: capítulo IV

Descripción: ayudas para la gestión ordinaria de las federaciones deportivas de las Islas Baleares

Objetivos y efectos: apoyar las necesidades derivadas del desarrollo de la actividad ordinaria de las federaciones deportivas de las instalaciones.

Islas Baleares y del mantenimiento de su organización, teniendo en cuenta las necesidades organizativas de una estructura territorializada

Convocatoria: anual

Coste: 550.000,00€

Indicadores: número de beneficiarios

Incidencia sobre el mercado: sin incidencia sobre el mercado





6. Informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes de fecha 16 de diciembre de 2020.
  7. Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2020, de autorización previa a la consejera de Asuntos Sociales y Deportes para ejercer la competencia en materia de autorización y disposición del gasto derivado del expediente de convocatoria de ayudas para el apoyo a la acción de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.
  8. Informe favorable de fecha 30/12/2020 de fiscalización previa limitada de la Intervención General de la comunidad autónoma.
- Por todo ello, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente

### **Resolución**

1. Aprobar la convocatoria de ayudas para el apoyo a la acción de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, que figura en el Anexo 1 de esta Resolución, por un importe de 1. 200.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 17601 461A01 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con siguiente detalle de años e importes anuales:

- 2023 600.000,00€
- 2024 600.000,00€

2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

### **Interposición de recursos**

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Asuntos Sociales y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de régimen jurídico de la Administración de las Islas Baleares. la Comunitat Autònoma

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 18 de enero de 2023

**La consejera de Asuntos Sociales y Deportes**  
Fina Santiago Rodríguez

### **ANEXO 1**

#### **Bases de la convocatoria de ayudas para gastos derivados de la actividad ordinaria de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, años 2023-2024**

#### **1. Objeto**

- 1.1 El objeto de la convocatoria es atender las necesidades de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, para ayudar al desarrollo de la actividad ordinaria de las federaciones de las Islas Baleares durante los años 2020y 2024.
- 1.2 Las ayudas para gastos derivados de la actividad ordinaria de las federaciones pretenden apoyar a las federaciones para realizar las tareas administrativas y de organización, para la regulación y gestión de las actividades relacionadas con el deporte o deportes incluidos en sus estatutos.

#### **2. Importe máximo y crédito presupuestario**

2.1 El importe máximo que se destina a esta convocatoria es de 1. 200.000,00 € para los gastos derivados de la actividad ordinaria de las federaciones de las Islas Baleares, con cargo a la partida presupuestaria 17601 461A01 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con siguiente detalle de años e importes anuales:

- 2023 600.000,00€
- 2024 600.000,00€



2.2 En el caso de que se quiera aumentar la dotación de la convocatoria, se debe hacer mediante una resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes.

### 3. Entidades beneficiarias

Se pueden acoger a esta convocatoria las federaciones deportivas de las Islas Baleares reconocidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares y delegaciones territorial de federaciones deportivas españolas en las Islas Baleares reconocidas y anotadas en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares, que hayan cumplido con las siguientes obligaciones a fecha de finalización de las solicitudes:

a. Estar al corriente de todas las obligaciones con la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establecidas en la siguiente legislación:

- I. Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares.
- II. Decreto 33/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.
- III. Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

b. Haber organizado dos de las siguientes actividades deportivas durante la temporada 2021/2022 o año 2022:

- I. Organización y ejecución de al menos dos competiciones en sistema liga.
- II. Organización y ejecución de al menos dos campeonatos deportivos de las Islas Baleares.
- III. Organización y ejecución de al menos un curso de formación técnicos o entrenadores.

### 4. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

4.1 Como regla general, las ayudas que se concedan son compatibles con otras ayudas o subvenciones, independientemente de su naturaleza y de la entidad que las conceda, siempre que, aislada o conjuntamente, no superen el coste total de la actividad objeto de subvención.

4.2 Las subvenciones recibidas son compatibles con otras destinadas a la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos y privados de ámbito territorial, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebasen el 100 % del coste en cuantía equivalente al exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada. En todo caso, si las entidades beneficiarias obtienen una ayuda adicional, la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes revocará la subvención otorgada para la misma finalidad en cuantía equivalente al exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

### 5. Gastos imputables

5.1 Gastos imputables a la línea de ayudas de gastos derivados de la actividad ordinaria de las federaciones devengadas y pagadas efectivamente en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2024:

5.1.1 Alquileres de bienes inmuebles destinados a dependencias administrativas de los perceptores de las subvenciones.

5.1.2 Alquileres de bienes muebles destinados a la gestión administrativa de perceptores de las subvenciones: arrendamiento de equipos informáticos y de transmisión de datos, alquiler de maquinaria, material de transporte, mobiliario, enseres y medidores de CO<sub>2</sub>, así como gastos concertados bajo la modalidad de arrendamiento operativo ("renting").

5.1.3 Suministro de bienes y servicios (electricidad, carburantes, agua, gas, etc.) para las dependencias administrativas de los perceptores de las subvenciones.

5.1.4 Gastos de comunidad que no sean incluidos en el precio del alquiler de los bienes inmuebles destinado a dependencias administrativas.

5.1.5 Comunicaciones telefónicas, postales, telegráficas, télex y telefax, y de mensajería de la administración de las federaciones. No serán objeto de subvención los gastos de teléfonos móviles propios de la federación deportiva, utilizados por personal técnico – deportivo y/o directivos.

5.1.6 Gastos de limpieza y saneamiento de los locales administrativos de los perceptores de las subvenciones.

5.1.7 Retribuciones netas del personal de gestión administrativa (no técnico – deportivo) y de coordinación de convivencia al servicio de los perceptores de las subvenciones, mediante nómina, y por razón del trabajo realizado. No se pueden justificar a cargo de estas subvenciones las indemnizaciones por despido, incluidas las pactadas.

5.1.8 Desplazamientos de los trabajadores administrativos imputados exclusivamente, en estas actividades subvencionadas (no técnicos – deportivos ni directivos de la federación) y desplazamientos interislas de los asambleístas para asistir a las asambleas de la federación (por la

justificación se deberá presentar copia del acta para comprobar su asistencia).

5.1.9 Alquileres y prestaciones de servicios de sistemas de videoconferencias y de retransmisión de eventos deportivos.

5.1.10 Trabajos de naturaleza de gestión de nominas, seguridad social, contable y fiscal y de coordinación de convivencia, realizados por empresas externas o profesionales independientes. Con efectos informativos, se deberá adjuntar, a la factura y el recibo, una copia del contrato u hoja de encargo profesional.

5.1.11 Mantenimiento de aplicaciones informáticas:

- a. Aplicaciones informáticas de gestión contable y laboral.
- b. Aplicaciones informáticas de gestión de licencias deportivas.
- c. Mantenimiento de la página web de la Federación Deportiva.

5.1.12 Gastos de material de oficina fungible no inventariable: elementos donde escribir y / o imprimir: papel, cuadernos, bloc de notas; agenda, calendarios, clips, ganchillos, reglas, perforadoras, gometas, carpetas, abre cartas, tijeras, cola, cinta adhesiva, tarjetas, bloques, impresos, sobres y bolsas, material de correo y embalaje, etc.

5.2 En ningún caso tendrán la consideración de gasto subvencionable, las facturas emitidas por clubes deportivos afiliados a la federación deportiva de las Islas Baleares beneficiario de la subvención.

5.3 Dado que el objeto de la subvención es la actividad ordinaria de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, la actividad subvencionada debe ser llevada a cabo por la federación deportiva beneficiaria de la subvención.

5.4 En ningún caso son objeto de subvención la realización de una actividad deportiva o el cumplimiento de una finalidad que atente, enciende o tolera prácticas calificadas como infracciones en el título IV de la misma de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

## 6. Documentación a presentar

6.1 El beneficiario de la ayuda es el encargado de realizar los trámites necesarios para presentar la solicitud, junto con la documentación exigida, dentro del plazo establecido.

6.2 Documentación que se debe aportar:

- a) Impreso de solicitud cumplimentado y firmado adecuadamente, en el que consten los datos del beneficiario.
- b) Declaración responsable de la entidad solicitante que acredite que no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos de prohibición o de incompatibilidad para ser beneficiaria de la subvención de conformidad con la normativa aplicable.
- c) Declaración responsable de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, relacionada con la solicitud.
- d) En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, una declaración responsable de veracidad de los datos bancarios aportados, tal y como prevé el Decreto 6/2013, de 17 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos o un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta. El impreso normalizado mencionado se podrá obtener en la sede o en la página web de la Dirección General de Deportes.
- e) Declaración responsable referente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 15 de la Orden de Bases y en el punto 14 de esta convocatoria.
- f) Declaración responsable de no haber sido sancionadas o condenadas en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme.
- g) Copia del presupuesto de ingresos y gastos derivado de la actividad ordinaria de la federación del año 2022, aprobado por la Asamblea General de la Federación. Así como copia del acta de la Asamblea General.
- h) Informe de las licencias tramitadas en el 2022, y clubes y equipos en activo en el 2022, así como la lista de las competiciones oficiales organizadas por la federación durante el periodo subvencionado.
- i) Informe de cursos de formación de técnicos y/o entrenadores durante la temporada 2021/2022 o el año 2022: Relación de cursos, número de asistentes, número de técnicos o entrenadores que han superado los cursos.

6.3 En el modelo normalizado de solicitud de subvención que se pone a disposición de los interesados se prevé la autorización al órgano gestor de las ayudas para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

En caso de que el solicitante denegue de manera expresa esta autorización, debe presentar, junto con la solicitud, los correspondientes



certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

6.4 El órgano instructor reportará de oficio el certificado de estar al corriente de las obligaciones de todas las obligaciones con la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

6.5 El órgano instructor comprobará de oficio la constitución y la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, así como la acreditación de la representación con la que actúa la persona firmante de la solicitud.

6.6 Asimismo, el órgano instructor comprobará de oficio la notación en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares de las delegaciones territoriales de las federaciones deportivas españolas, así como la acreditación de la representación con la que actúa la persona firmante de la solicitud.

6.7 En caso de que la Dirección General de Deportes, por causas ajenas a su voluntad, no pueda conseguir los documentos mencionados, requerirá a la persona o entidad solicitante que los aporte en el plazo de diez días hábiles y siempre con anterioridad a la propuesta de resolución.

6.8 La Dirección General de Deportes, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

6.9 En el supuesto de que, con motivo de la tramitación de otros expedientes a la Dirección General de Deportes, ya se hayan presentado alguno de los documentos mencionados, no es necesario aportarlos de nuevo, siempre que se haga constar el expediente en el que abra el documento, no hayan transcurrido más de 5 años desde la presentación y no hayan experimentado ningún cambio.

6.10 Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, deberá requerirse al interesado que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso de que no lo haga, se considerará que desiste de su solicitud y se archivará el expediente sin más trámite, previa resolución que debe dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.11 El incumplimiento de los requisitos o del plazo de presentación de solicitudes establecidos en esta convocatoria comporta no tener que admitir la solicitud.

6.12 La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe estas declaraciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia al interesado, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

Con la firma de las declaraciones responsables, la persona firmante da su consentimiento para la realización de las verificaciones oportunas, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención y hasta el cumplimiento por parte del beneficiario de la respectiva obligación de justificación de manera completa y correcta, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos y que dispone de la documentación que lo acredita.

## 7. Plazo para presentar las solicitudes

7.1 Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, las personas interesadas deben presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, se deberá adjuntar la documentación específica del procedimiento que estará disponible en la Sede Electrónica de esta administración, firmada electrónicamente.

7.2 En caso de presentarla de manera presencial, la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, los requerirá para que la realicen en la forma indicada anteriormente. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la enmienda.

7.3 No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático.

## 8. Competencia y resolución

8.1 La Dirección General de Deportes es el órgano competente para instruir el procedimiento; es el órgano competente para tramitar los expedientes y debe hacer de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud



de los cuales debe pronunciarse la Comisión Evaluadora. Esta debe emitir un informe que sirva de base para elaborar la propuesta de resolución. En el informe, la Comisión Evaluadora debe establecer la relación ordenada por puntuación de las posibles entidades beneficiarias.

8.2 El órgano instructor puede solicitar al solicitante la modificación o la mejora voluntarias de los términos de la solicitud. En este caso debe extenderse un acta sucinta, que debe incorporarse al procedimiento.

8.3 En todo caso, el órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud y, en particular, la modificación del presupuesto presentado por la persona solicitante o las condiciones y la forma de realización de la actividad propuesta por él, siempre que ello no perjudique a terceras personas. En estos casos, debe solicitarse la conformidad de la persona solicitante, la cual debe entenderse otorgada si la propuesta formulada por el órgano instructor explicita claramente las modificaciones correspondientes y la persona solicitante no manifiesta oposición, por escrito, en un plazo de quince días. En cualquier otro caso, la solicitud debe mantenerse en los términos expresados por la persona solicitante en su escrito inicial, sin perjuicio de las correcciones que, en su caso, se desprendan del escrito de oposición que presente.

8.4 Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la persona solicitante también puede modificar por sí misma la solicitud en los casos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 16.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

8.5 Si el procedimiento de concesión se paraliza por causa imputable al solicitante de la subvención, por la falta de cumplimiento de algún trámite preceptivo en el plazo otorgado al efecto, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, y la Dirección General de Deportes propondrá a la consejera de Asuntos Social y Deportes la resolución del procedimiento; no obstante, siempre que no afecte a terceros, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro de día en que se notifique la resolución en que se tenga por transcurrido el plazo.

8.6 El director general de Deportes debe emitir las propuestas de resolución de concesión o denegación de las ayudas, las cuales deben contener la relación de los beneficiarios propuestos por la Comisión Evaluadora para otorgar la subvención, así como las solicitudes excluidas con el motivo de la exclusión.

La propuesta de resolución del Director General de Deportes contendrá todos los aspectos previstos en el artículo 16.4 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y en el artículo 13.6 de la Orden de la consejera de Asuntos Social y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero de 2021).

8.7 De acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos a que se refiere el punto 8.6 anterior deben notificarse a las personas interesadas mediante la publicación, durante el periodo en que esta convocatoria sea vigente, en la página web de la Dirección General de Deportes la difusión en el tablón de anuncios de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan alegar lo que consideren oportuno.

8.8 Una vez notificadas las propuestas de resolución, las entidades beneficiarias deben comunicar al órgano instructor la aceptación o renuncia de la propuesta en el plazo de 5 días hábiles. En todo caso, se considera que la persona beneficiaria desiste de la propuesta si no manifiesta la aceptación en el plazo otorgado.

8.9 La resolución expresa de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta resolución contendrá los aspectos previsto en el artículo 14.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero de 2021).

Las resoluciones dictadas en este procedimiento, que agoten la vía administrativa, deben ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; deben ser motivadas y deben fijar, en el caso de la concesión, la cuantía individual de la subvención concedida.

8.10 El plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar las resoluciones es de 6 meses desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes.

## 9. Comisión Evaluadora

9.1 De conformidad al artículo 12 de la Orden de la consejera de Asuntos Social y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero de 2021), se constituye la Comisión Evaluadora, compuesta por:

- Presidente: el jefe del Servicio de Administración Deportiva de la Dirección General de Deportes.



- Secretaria: la jefa de la Sección VI de la Dirección General de Deportes.
- Vocal:
  - El jefe del servicio del de Planificación y Formación de la Dirección General de Deportes.
  - Dos funcionarios de la Dirección General de Deportes nombraa los Director General de Deportes.

9.2 Las funciones de la Comisión Evaluadora son:

- Valorada las solicitudes presentadas.
- Emitir el informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución que debe formular la Dirección General de Deportes.

Las decisiones de esta Comisión deben tomarse por mayoría simple y en caso de empate el presidente tiene el derecho de voto de calidad.

## 10. Criterios y baremos para evaluar las solicitudes

10.1 La selección de las entidades beneficiarias debe realizarse mediante el procedimiento de concurso. Se entiende por concurso el procedimiento en el que se concede las ayudas mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer una prelación teniendo en cuenta los criterios de valoración fijados en estas bases, hasta obtener un número de puntos determinado. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el 100% del importe del proyecto presentado.

10.2 La valoración de los proyectos que se presenten, se efectuará conforme a los criterios y sus correspondientes valores, de conformidad a lo que se establece a continuación:

- A.- Para el reparto de subvenciones se aplicará un sistema de reparto por puntuación.
- B.- Baremos para evaluar las solicitudes

Se otorgará un importe fijo de partida de 1.000,00 €/año a cada una de las federaciones deportivas de las Islas Baleares admitidas en esta convocatoria.

El importe restante se distribuirá atendiendo a unos criterios de valoración.

El importe anual a destinar a este apartado se calculará con la siguiente fórmula:

Año 2023:

$$\text{IMPORTE A DISTRIBUIR año 2023 con criterios de valoración} = 600.000,00 \text{ €} - ( \text{NÚMERO DE FEDERACIONES ADMITIDAS} \times 1.000,00 \text{ €} )$$

Año 2024:

$$\text{IMPORTE A DISTRIBUIR año 2023 con criterios de valoración} = 600.000,00 \text{ €} - ( \text{NÚMERO DE FEDERACIONES ADMITIDAS} \times 1.000,00 \text{ €} )$$

Los criterios de valoración a aplicar para evaluar este apartado, son los siguientes:

a) Impacto deportivo y social (hasta un máximo de 50 puntos)

o Aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \text{número licencias baleares} \times 0,0025$$

b) Promoción del deporte femenino. En aplicación del artículo 34 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, con el fin de facilitar la práctica deportiva de las mujeres e impulsar su participación en el ámbito del deporte federado, se considerará el porcentaje de mujeres sobre el total de federados (hasta 10 puntos).

- o Porcentaje de mujeres federadas igual o superior al 50 (10 puntos).
- o Porcentaje de mujeres federadas igual o superior al 40% e inferior al 50% (8 puntos).
- o Porcentaje de mujeres federadas igual o superior al 30% e inferior al 40% (6 puntos).
- o Porcentaje de mujeres federadas igual o superior al 20% e inferior al 30% (4 puntos).
- o Porcentaje de mujeres federadas igual o superior al 15% e inferior al 20% (2 puntos).





Calculando el porcentaje de diferencia con la siguiente fórmula:

Porcentaje de mujeres federadas	=	Mujeres federadas
		Total federados

c) Alcance territorial de la actividad federativa (10 puntos): 2,5 puntos por implantación del deporte en cada isla.

d) Liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2021 (10 puntos):

- Liquidación del presupuesto de gastos: hasta 100.000 euros: 10 puntos
- Liquidación del presupuesto de gastos de 100.000,01 a 300.000,00 euros: 7,5 puntos.
- Liquidación del presupuesto de gastos de 300.000,01 a 700.000,00 euros: 5 puntos.
- Liquidación del presupuesto de gastos superior a 700.000,00 euros: 2,5 puntos.

e) Corrector por tipo de deporte:

- o Deportes olímpicos: multiplicar el sumatorio de puntuaciones x 1,0
- o Deportes no olímpicos: multiplicar el sumatorio de puntuaciones x 0,6

La puntuación máxima que puede obtener una federación con deportes o modalidades olímpicas o paralímpicas es de 90 puntos, mientras que las federaciones de deportes no olímpicos podrán optar a un máximo de 54 puntos.

Puntos gastos ordinarios	=	(	Un	+	B	+	C	+	D	)	x	Y
--------------------------	---	---	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Enviado:

- A = Puntos impacto deportivo y social.
- B = Puntos promoción del deporte femenino.
- C = Puntos alcance territorial.
- D = Puntos liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2019.
- E = Corrector tipo de deporte.

El importe de la subvención anual debe calcularse con la siguiente fórmula:

Importe subvención gastos ordinarios	=	1.000 €	+	(	Puntos gastos ordinarios	x	Valor punto gastos ordinarios	)
--------------------------------------	---	---------	---	---	--------------------------	---	-------------------------------	---

El importe máximo anual de la subvención será de 35.000,00 euros.

El total de la subvención será la suma de los importes de los años 2023 y 2024.

## 11. Justificación de actividades

11.1 El pago de la subvención únicamente se puede hacer efectivo una vez justificada la actividad que se subvenciona.

11.2 Se consideran gastos subvencionables aquellos que se hayan devengado y pagado efectivamente en los siguientes periodos:

- Año 2023: Periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023 (doce meses).
- Año 2024: Periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2023 y el 31 de octubre de 2020(doce meses).

Los justificantes deben corresponder a gastos de actividades llevadas a cabo en dicho periodo, efectivamente pagados hasta la fecha límite para justificar, a nombre del receptor de la subvención y con todas las operaciones contabilizadas.

11.3 Las subvenciones que concede la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes deben justificarse mediante la presentación de la cuenta justificativa, de acuerdo con el artículo 39 del Decreto legislativo 2/2005.

11.4 La justificación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el artículo 21 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero), en el momento de presentar la solicitud de la subvención.



La cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

A efectos de la consideración como subvencionable, el gasto se considera efectivamente pagado con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, hay que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

d) Si procede, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 40.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, debe haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

e) Copia de las facturas superior a 1.000,00 € acreditativas de los gastos con la correspondiente acreditación del pago.

#### 11.5 Facturas y recibos

Los recibos y las facturas presentados como comprobantes para justificar la subvención deben reunir todos los requisitos fiscales que establece la normativa vigente aplicable (mercantil, fiscal, laboral, etc.). Todos los gastos se acreditarán con facturas y recibos de pago. No serán elegibles facturas proforma, tickets de caja, facturas simplificadas, albarantes, etc.

11.6 De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación parcialmente modificado por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre (BOE-A-2014-12329), las facturas deben contener como mínimo:

- Número y serie, en su caso.
- Nombre y apellidos o denominación social.
- NIF y domicilio del expedidor y del destinatario, tanto en el caso de personas físicas como personas jurídicas.
- Descripción detallada de la operación, con los servicios concretos, precios unitarios, etc... y contraprestación total.
- Base imponible.
- Tipo tributario y cuota repercutible.
- Lugar y fecha de emisión.
- Datos del registro mercantil del expedidor.

El art. 24 del Código de Comercio señala que los empresarios individuales, sociedades y entidades sujetas a inscripción obligatoria harán constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, el domicilio y los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil. Las sociedades mercantiles y otras entidades harán constar, además, su forma jurídica y, si procede, la situación de liquidación en que se encuentren.

En las facturas la descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de la facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación subvencionada. No son suficientes referencias genéricas o no cuantificadas, como "material deportivo", "promoción", "servicios profesionales", etc.

Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, habrá que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se deberá poder verificar el precio unitario de la operación.

Son elegibles las denominadas "facturas electrónicas" (no confundir con cualquier documento enviado por medios electrónicos y telemáticos) entre el receptor de la subvención y sus suministradores o prestadores de servicios. Las especificaciones las podéis encontrar en <http://www.facturae.es/>.

Las facturas y los documentos con enmiendas o modificados manualmente no tienen consideración como elegibles a los efectos de justificar la subvención.

11.7 En caso de que la entidad beneficiaria no justifique el importe total del proyecto de actuación que haya servido de base para la concesión de la ayuda, corresponde la revocación parcial de la ayuda, del que se debe reducir el importe proporcionalmente a la cuantía no justificada.



11.8 No se entenderá totalmente justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe del proyecto de actuación que haya servido de base para conceder la ayuda.

11.9 Si los proyectos para los que se soliciten las ayudas objeto de esta convocatoria obtienen ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, el total de las ayudas en ningún caso puede superar el presupuesto del proyecto.

11.10 Si la documentación aportada por la justificación de la subvención no cumple los requisitos exigidos, debe requerirse a la entidad interesada que, en el plazo de quince días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos.

11.11 Sin embargo, las resoluciones de concesión pueden establecer condiciones concretas para justificar las subvenciones.

11.12 Gastos no subvencionables

En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Gastos de garantía bancaria.
- e) Gastos de seguros obligatorios o voluntarios.
- f) Gastos notariales y registrales.
- g) Gastos de indemnizaciones por despido (incluidos los pactados) ni los anticipos al personal.
- h) Gastos protocolarios: bebidas alcohólicas, tabaco, multas y sanciones, obsequios, regalos, trofeos, almuerzos de "trabajo", banquetes, "galas" actos de recepción o clausura, atenciones protocolarias o representativas, obsequios, etc.
- i) Las denominadas "auto facturas" (utilización de medios y recursos propios del beneficiario, de la misma entidad perceptora de la ayuda o de terceros participados por el mismo). Servicios prestados por entidades deportivas afiliadas a la federación deportiva.
- j) Traslados en avión o barco ni gastos de alojamiento y manutención de deportistas, arbris, jueces, entrenadores, delegados y directivos.
- k) Gastos de publicidad (pancartas, pósters, invitaciones, anuncios, etc.)
- m) Los impuestos personales sobre la renta ni las cuotas de la seguridad social.

## 12. Plazo de justificar

12.1 Año 2023: El último día para justificar las ayudas concedidas es el 8 de noviembre de 2023 (incluido).

12.2 Año 2024: El último día para justificar las ayudas concedidas es el 7 de noviembre de 2024 (incluido).

## 13. Pago

13.1 El pago de la subvención únicamente se puede hacer efectivo una vez justificada la actividad que se subvenciona.

13.2 Las liquidaciones parciales se rigen por las mismas normas para la liquidación de la subvención, salvo el plazo máximo para dictarlas y notificarlas que será de seis meses.

13.3 La liquidación de la subvención debe dictarse y notificarse en el plazo de nueve meses a contar desde la presentación de la justificación por la persona interesada o, en su caso, desde el día siguiente del plazo máximo para presentarla, sin perjuicio de que, previamente, deba requerirse a la persona interesada para que la presente en un plazo adicional de quince días improrrogables.

13.4 Para el cómputo del plazo de nueve meses a que se refiere el párrafo anterior no se deben tener en cuenta los periodos de interrupción justificada de las actuaciones ni las dilaciones que se puedan producir por causas no imputables a la administración concedente, siempre que se documenten de manera adecuada haciendo constar los datos de inicio y finalización de cada periodo, por días naturales, y el motivo de la interrupción o la dilación.

13.5 La liquidación de la subvención debe dictarse en el marco de las actuaciones de comprobación, y que constituye un presupuesto de la obligación de pago total o parcial que, en su caso, corresponda a favor de la persona interesada y a cargo de la administración concedente, así como, en su caso, del inicio por el órgano competente y a instancia del órgano gestor del procedimiento de revocación o de reintegro total o parcial de la subvención concedida y no justificada total o parcialmente.

13.6 En todo caso, la liquidación de la subvención por el órgano gestor no impide ni afecta a la realización de otras actuaciones posteriores de control interno o externo previstas en esta ley y en el resto de la legislación aplicable por parte de los órganos competentes en cada caso, con el alcance y las consecuencias jurídicas correspondientes.

13.7 El transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la liquidación no impedirá que el órgano gestor la dicte y la notifique, salvo, si procede, que antes de dictarla se hayan iniciado otras actuaciones de control por los órganos a que se refiere el apartado anterior o se haya iniciado un procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención.

13.8 En todo caso, no serán exigibles los intereses moratorios que, en su caso, se devenguen entre el día siguiente del transcurso de este plazo máximo y el inicio de un procedimiento de reintegro.

13.9 Sin perjuicio del resto de supuestos a que hace referencia el artículo 39.2 de la Ley general de subvenciones, cuando la persona interesada presente la justificación de la subvención en el plazo correspondiente, el cómputo del plazo de prescripción del derecho de la administración concedente a liquidar el eventual reintegro que, en su caso, corresponda se inicia al día siguiente de la notificación de la liquidación de la subvención o del transcurso del plazo máximo para dictarla y notificarla.

#### **14. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas:

- a. Las federaciones deportivas de las Islas Baleares deben haber cumplido las obligaciones previstas en el artículo 31.2.c del Decreto 33/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares, referidas a la presentación de la rendición de cuentas de los últimos dos ejercicios contables anteriores al año de la presentación de la solicitud.
- b. Comunicar, mediante un escrito dirigido a la Consejera de Asuntos Sociales y Deportes, la aceptación o renuncia de la propuesta de resolución de la subvención. En todo caso, se considera que la persona beneficiaria desiste de la propuesta de resolución si no manifiesta la aceptación en el plazo otorgado.
- c. Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo establecido y cumplir los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- d. Justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda y también cumplir los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que correspondan de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control externo, así como facilitar toda la información que éstos les requieran con relación a las ayudas concedidas.
- f. Comunicar a la Dirección General de Deportes la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- g. Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Deportes cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto objeto de la ayuda.
- h. Estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier naturaleza, con el Estado, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- i. Conservar los justificantes de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada durante 5 años y ponerlos a disposición de la Consejería cuando ésta los solicite.
- j. Las entidades que reciben subvenciones o ayudas por más de 100.000€ anuales o más de 5.000€ anuales y que al menos el 40% de los ingresos proceda de subvenciones o ayudas públicas están obligadas a hacer publicidad prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### **15. Revocación**

Debe revocarse la concesión de la subvención cuando, posteriormente a la concesión válida y ajustada a derecho, la entidad beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión.

#### **16. Reintegro**

16.1 Como consecuencia de la revocación debe reintegrarse total o parcialmente el importe de la ayuda obtenida y, en su caso, la exigencia del interés de demora, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- b) La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello, o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concederlo, siempre que sea por causas imputables a la entidad beneficiaria.
- c) El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos.
- d) La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.
- e) La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.
- f) Otros supuestos establecidos en las bases reguladoras.



16.2 Para el reintegro, debe aplicarse el procedimiento que determina a tal efecto el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

16.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

#### **17. Régimen de infracciones y sanciones**

El incumplimiento de los requisitos que determina esta Resolución da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas legalmente.

#### **18. Inspección**

De acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria, las ayudas que concede la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes deben someterse a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente de aplicación.

#### **19. Protección de datos**

En el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

